

## **RESOLUCIÓN No. 2020-0561**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0540 MARZO 24 DE 2020 Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DECRETADAS POR EL DECRETO No. 0491 DE MARZO 28 DE 2020**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

#### **CONSIDERANDO**

Que el pasado once (11) de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 oficialmente como una pandemia por ser una afectación global debido a los alarmantes niveles de propagación y gravedad que ha llevado a la muerte a una gran cantidad de seres humanos.

Que a su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que en igual sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, expidieron la Circular No. 0018 del 2020, mediante la cual se insta a las diferentes Entidades del Sector Público y Privado a tomar acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que mediante Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional emite el Decreto No. 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, el cual regirá a partir de las cero horas del día 25 de marzo del año en curso, hasta las cero horas del día 13 de abril del 2020.

Que en virtud a lo anterior, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, expidió la Resolución No. 0540 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden los términos procesales del proceso administrativo de



cobro por jurisdicción coactiva, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS, adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos, la protección de los ciudadanos, así como el respeto a la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios implicados en las actuaciones administrativas pertenecientes al Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva que se adelantan actualmente en la Corporación en virtud a las facultades que le confiere la Ley, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 consagró que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1º del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la medida de suspensión de términos procesales para el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, se hace efectivamente necesaria, teniendo en cuenta la imposibilidad de contar con el archivo físico contentivo de las actuaciones que conforman los expedientes administrativos de cobro por jurisdicción coactiva, para su respectivo análisis y adelantamiento de las actuaciones administrativas que conlleva el proceso de cobro, así mismo se cuenta con la imposibilidad temporal dada por el confinamiento obligatorio para atender público o aquellos sujetos procesales que formen parte del expediente aperturado, así como efectuar las respectivas notificaciones personales que consagra el Estatuto Tributario, norma que regula la materia.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, se hace necesario precisar los términos y condiciones que se reanudarán de las actuaciones administrativas una vez se levante la medida de suspensión, destacando que las medidas de suspensión de términos procesales podrán prorrogarse de conformidad a las medidas decretadas por las autoridades competentes.

Que sin perjuicio de la suspensión de términos procesales del proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, se estableció la atención y trámite de solicitud de anulación de facturas, consultas y peticiones, las cuales deberán ser resueltas de conformidad a la ampliación de términos para atender peticiones consagrados en el artículo del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Que de conformidad a los lineamientos establecidos por el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, será necesario adoptar las medidas transitorias necesarias para la suscripción de la respuesta brindada a peticiones, consultas y demás trámites administrativos que se adelanten en el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, es la competente para dictar y ejecutar las actuaciones administrativas del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, en virtud a la facultad de delegación establecida en la Resolución No. 015 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar las decisiones establecidas en el Decreto No. 491 de marzo 28 de 2020, respecto a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrada en el artículo 6º del Decreto en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar durante el periodo que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, la ampliación de términos para resolver peticiones y consultas de conformidad a lo consagrado en el artículo 5º del Decreto 491 de marzo 28 de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Adoptar durante el periodo que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, para la firma de los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios que resuelvan consultas y peticiones, y durante el periodo de suspensión de términos procesales, se aplicará lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020.



**ARTICULO CUARTO:** Habilitar temporalmente buzón de correo electrónico. Durante el periodo que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria se habilitó el buzón del correo electrónico [notificacionelectronica@corpocaldas.gov.co](mailto:notificacionelectronica@corpocaldas.gov.co), el cual será de uso exclusivo y temporal para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el artículo 4º del Decreto 491 de marzo 28 de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

**ARTICULO SEXTO:** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 0540 del 24 de marzo de 2020 y no contenidas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales el día primero (01) de abril de 2020.



**NIDIA SEPULVEDA TABARES**  
**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Proyectó: Berenice Mora F. – Profesional Especializado.

